

## ***Ley del “Día del Festival de las Flores de Aibonito”***

Ley Núm. 59 de 27 de junio de 1996

Para declarar el primer domingo del mes de julio de cada año, con excepción de aquellos años en que el 4 de julio sea un domingo, en cuyo caso se declarará el primer lunes de dicho mes, como el "Día del Festival de las Flores de Aibonito", Puerto Rico, y para otros fines.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al llegar el verano, las bellezas tropicales de nuestra hermosa Isla del Encanto, adquieren su mayor majestuosidad y esplendor. Por esta razón, en esta época, cada año durante el mes de julio, nuestra gente organiza y celebra el tradicional Festival de las Flores de Aibonito.

No pudo existir mejor escenario que nuestro pintoresco pueblo aiboniteño. El Creador le concedió la bendición de combinar el fresco y agradable ambiente de la montaña con el clima tropical que nos distingue mundialmente. Nuestra gente de Aibonito agradece esta bendición mostrando las flores más bellas del mundo a todos los que acuden a deleitarse de las atracciones, que con mucho esmero, se organizan.

El colorido, el aroma, el ambiente y el encanto que produce el Festival de las Flores de Aibonito, llena de orgullo y satisfacción a nuestra gente. El arraigo que tiene este Festival en nuestro pueblo, merece nuestro reconocimiento y distinción. A esos fines, entendemos apropiado y prudente declarar el primer domingo del mes de julio de cada año como el "Día del Festival de las Flores de Aibonito".

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

#### **Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5005 Inciso (a)]

Se declare el primer domingo del mes de julio de cada año, con excepción de aquellos años en que el 4 de julio sea un domingo, en cuyo caso se declarará el primer lunes de dicho mes, como el "Día del Festival de las Flores de Aibonito".

#### **Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5005 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día.

**Artículo 3.** — [1 L.P.R.A. § 5005 Inciso (c)]

El Gobierno Municipal de Aibonito, entidades cívicas y/o culturales, así como cualquier otra institución interesada en este evento, se encargarán de difundir información sobre el significado de este evento.

**Artículo 4.** — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca@ogp.gov)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN (AMBIENTE).